

CONSTANCIA SECRETARIAL FIJACIÓN TRASLADOS ART. 110 CGP

RAD: 1100131-10-027-2019-00075-00

Fecha de Fijación del Traslado: 28 de febrero de 2023

Traslado de RECURSO DE REPOSICIÓN (Archivo digital 37)

Inicia: 1 de marzo de 2023

Termina: 3 de marzo de 2023

Clarena Quintero Montenegro
Secretaria

Recurso de reposición y en subsidio queja 2019-0075 JZG 27 FAM BTA

Elman Gonzalo Abril Barrera <JURIDICOGONZALO@hotmail.com>

Vie 17/02/2023 3:11 PM

Para: Juzgado 27 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día, reciban un cordial saludo. En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, concordante con lo previsto en el Código General del Proceso, en mi calidad de **apoderado de la parte demandante**, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente mensaje de datos con destino al buzón electrónico dispuesto por la Rama Judicial para la radicación de memoriales y oficios ante los Juzgados, me permito allegar lo siguiente:

Asunto: Memorial, recurso de reposición y subsidio queja.

Se adjunta al presente mensaje, 1 documento con 5 folios en formato PDF.

Juzgado de Destino: Juzgado Veintisiete (27) de Familia de Bogotá.

Referencia: Filiación extramatrimonial. Proceso número: 2019-00075

Demandante: Oscar Abril

Demandada: Anyela Viviana Romero Carreño, Rosa Amelia Carreño Blanco y herederos indeterminados.

El suscrito queda atento ante cualquier requerimiento de su parte. Sin otro particular y esperando el buen direccionamiento del mismo y recibiré cualquier notificación o contestación en la presente dirección de correo electrónico.

Cordialmente,

Cordialmente,

ELMAN GONZALO ABRIL BARRERA
ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO

Calle 12 B Nro. 6 – 21 Oficina 203 Edificio Catedral - Bogotá D.C.
Teléfonos móviles: 3134177726 - 3006891452
Correo Electrónico: juridicogonzalo@hotmail.com
www.abrilbarreraabogados.com.co



Abril Barrera & Abogados.
Asesorías especializadas y litigios.

Bogotá D.C. 16 de febrero de 2022

Señor(a) Dr.

Juez 27 de Familia de Bogotá.

En su despacho.

Asunto: Interposición y sustentación recurso de reposición y en subsidio el de queja, por el rechazo del recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia de fecha 15 de noviembre de 2022

**Filiación extramatrimonial
Referencia proceso 2019-0075**

**Demandante: Oscar Abril
Demandando: Anyela Romero Carreño, Rosa Amelia Carreño
Blanco, y herederos indeterminados de Juna Milciades Romero.**

Elman Gonzalo Abril Barrera, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderado del demandante del proceso de la referencia, me dirijo al despacho a su digno cargo, con la finalidad de interponer y sustentar dentro del término previsto en el estatuto procesal **recurso de reposición y en subsidio el de queja** en contra de la providencia del 13 de febrero de 2023, notificada el 14 de febrero del 2023, mediante el cual rechazó el recurso de apelación a la sentencia de primera instancia proferida el 15 de noviembre de 2022, para que su señoría, analice y se estudie de nuevo la procedencia del recurso de apelación interpuesto en términos, teniendo en cuenta los siguientes hechos y fundamentos jurídicos que enunciare a continuación :

I. Interposición del recurso.

Primero: De conformidad con la situación fáctica que expondré a continuación, pido comedidamente a su señoría que se reponga favorablemente v conceda el recurso de apelación interpuesto contra el fallo proferido el día 15 de noviembre de 2022.

Segundo: De no llegase a acceder a la presente reposición, solicito comedidamente, se de tramite al recurso de queja, de acuerdo con lo establecido en el artículo 353 del Código General del Proceso.

II. Fundamentos facticos.

1. El 11 de noviembre de 2022, ese honorable despacho, profirió sentencia que accedía a las pretensiones de la demanda a favor del señor Oscar Abril.
2. Dicha información fue registrada en el sistema previsto por ese Juzgado, a través del aplicativo TYBA, según el registro virtual de la plataforma el 11/11/2022 6:30:20 P. M.
3. Según la información que visible en el aplicativo TYBA de la Rama Judicial, la sentencia fue notificada por estado el 15 de noviembre de 2022.
4. El día 16 de noviembre de 2022, intente acceder al aplicativo TYBA y a la pagina de la rama judicial, a fin de verificar el estado electrónico del 15 de noviembre de 2022 y así verificar el contenido de la providencia.

Paginas web:

- <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsultaProceso.aspx>
- <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/Bienvenida>

Al acceder a los enlaces antes relacionados, observo que en la plataforma TYBA la cual utiliza ese despacho para publicar los estados y documentos del proceso, no se podía acceder a la misma apareciendo un error informático similar al que a continuación enuncio:

Server Error in '/Justicia21' Application.

Could not find file 'E:\WebSites\CiudadanoJXXI\ArchivosTemp\433e662c-cf5c-45df-8e11-80a12415c34517AUTODECIDE.pdf'.

Description: An unhandled exception occurred during the execution of the current web request. Please review the stack trace for more information about the error and where it originated in the code.

Exception Details: System.IO.FileNotFoundException: Could not find file 'E:\WebSites\CiudadanoJXXI\ArchivosTemp\433e662c-cf5c-45df-8e11-80a12415c34517AUTODECIDE.pdf'.

Source Error:

An unhandled exception was generated during the execution of the current web request. Information regarding the origin and location of the exception can be identified using the exception stack trace below.

Stack Trace:

```
[FileNotFoundException: Could not find file 'E:\WebSites\CiudadanoJXXI\ArchivosTemp\433e662c-cf5c-45df-8e11-80a12415c34517AUTODECIDE.pdf'.]  
System.IO.__Error.WinIOError(Int32 errorCode, String maybeFullPath) +1404  
System.IO.FileStream.Init(String path, FileMode mode, FileAccess access, Int32 rights, Boolean useRights, FileShare share, Int32 bufferSize, FileOptions options, SECURITY_ATTRIBUTES securityAttributes) +126  
System.IO.FileStream..ctor(String path, FileMode mode, FileAccess access, FileShare share) +106  
System.Web.HttpResponse.WriteFile(String filename, Boolean readIntoMemory) +106  
CSJ.WebForms.Application.Bootstrap.CiudadanoJXXI.Administracion.Ciudadanos.Descargando.Page_Load(Object sender, EventArgs e) in D:\flaraa\perfil\flaraa\Documents\Git\...  
System.Web.UI.Control.OnLoad(EventArgs e) +108  
System.Web.UI.Control.LoadRecursive() +90  
System.Web.UI.Page.ProcessRequestMain(Boolean includeStagesBeforeAsyncPoint, Boolean includeStagesAfterAsyncPoint) +1533
```

Version Information: Microsoft .NET Framework Version:4.0.30319; ASP.NET Version:4.8.4494.0

(toma de captura de pantalla del aplicativo TYBA, en el cual es visible el error informático presentado por el aplicativo los días 16 y 17 de febrero de 2023, con la finalidad de acceder al auto que rechazo el recurso de apelación)*

Así mismo, en la pagina de la rama judicial se encontraba fuera de servicio, situación que por demás constituye el diario vivir del litigio, aun mas con la extremada dependencia y carencia tecnológica de la rama judicial.

5. De igual manera, el día 17 de noviembre de 2022, intente acceder a las mismas plataformas a fin de poder tener notificación de la providencia. Concluyendo que para ese día también se encontraban con problemas los aplicativos TYBA y Rama Judicial, mismo inconveniente relacionado en el numeral anterior.
6. En ese sentido, debo indicar que el honorable Consejo Superior de la Judicatura, informó, si mas no recuerdo el día 16 o 17 de noviembre de 2022, a través de un comunicado de prensa sobre el fallo generalizado y nacional en las plataformas de onedrive, Teams, como también TYBA y la pagina de la Rama Judicial, que surten y en las cuales se maneja la información judicial digital.
7. Con los problemas técnicos que le son de resorte de la rama judicial, no fue sino hasta el día 18 de noviembre de 2022, que tuve acceso al expediente, por lo cual, se entendería diferida la notificación por estado surtiéndose la misma a partir de ese día, teniendo entonces plazo para interponer el recurso hasta el día 23 de noviembre de 2022. Esto en el entendido de la falta de publicidad del acto procesal, situación que ocurrió por razón ajena a mi voluntad y que no puedo asumir como propia, mas aún cuando se guarda confianza legítima en la administración de justicia.
8. De otra parte su señoría, en la practica diaria, usted sabe los problemas de conexión y de acceso a la página de la rama judicial y de TYBA, y tal cual lo denuncia en el auto que rechaza la apelación, el fallo fue nacional y generalizado para esas fechas, por lo cual, debo indicar con todo respeto que no podemos caer en exesivas ritualidades y formalismos, por que si asi fuera el caso y sabiendo el efecto negativo y contraproducente de la limitación en el acceso a la información por culpa de la rama judicial, podría entonces, haberse remitido (y a futuro

también) enviar a los correos de notificación de las partes las providencias tal cual se enuncia en el párrafo único del artículo 295 del Código General del proceso, esto es a través de mensaje de datos, cumpliendo así las previsiones de la notificación electrónica de las sentencias, dicho esto, previene depender de otros sistemas web para el acceso a la información, aunado a ello, también sería ideal, que los despachos compartieran la carpeta del proceso que se almacena en onedrive.

9. Ahora bien, su señoría, entendiendo las precariedades y dificultades del camino en la implementación de la justicia virtual, debo ser enfático en manifestar, que los problemas relacionados con los sistemas informáticos y plataformas, mediante las cuales se publique y notifiquen actuaciones judiciales, no pueden pasar desapercibidos, y mucho menos significar una carga desproporcionada para los abogados litigantes, ya que si no se tienen herramientas tecnológicas que brinden de manera estable y real la información, no podría entonces los litigantes y usuarios asumir cargas negativas desproporcionadas sobre las obligaciones propias devenidas de la implementación del decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022, normas en las cuales se sobre entiende que las entidades encargadas de la administración de justicia, como también a los despachos judiciales deben garantizar el derecho al acceso a la administración de justicia y entender las complejidades propias del sistema judicial virtual.
10. Aunado a lo anterior, su señoría, si bien es cierto que desde el 2019 y la implementación del expediente judicial a través del aplicativo TYBA, he tratado a pesar de mi edad (75 años), adaptarme a los procesos de digitalización, es de publico conocimiento que desde el nacimiento de dicho aplicativo, ha presentado fallas, de tal manera que antes de la pandemia, iba personalmente a ese despacho a enterarme y notificarme de las actuaciones, pero como quiera que por mis condiciones de edad y salud no puedo desplazarme hasta el despacho, se atiene al único medio previsto por la norma Ley 2213 de 2022, el expediente digital.
11. Ahora bien, como también esperaba a que el proceso se surtiera en los términos previstos en el estatuto procesal y dada la contingencia del COVID 19 aunado a la carga de los juzgados, el proceso demoro mas de lo necesario para obtener fallo, de tal manera que ineludiblemente, a nivel procesal se vio afectado ineludiblemente por lo ya referenciado, como también las restricciones dadas por la virtualidad y mis condiciones especiales.
12. Con todo y lo anterior, en aras de garantizar el debido proceso de mi mandante, así como la confianza y seguridad jurídica legítima, y buscando que no se menoscabe el derecho que le asiste a mi mandante a la administración de justicia, solicito señor juez se reponga su decisión de rechazo y conceda el recurso de apelación de tal manera que se garantice el acceso a la administración de justicia, por que es bien sabido las dificultades que padecen los despachos, también es cierto que no se puede desconocer los padecimientos de los abogados litigantes en tanto a las fallas reiteradas de las plataformas TYBA y el de rama judicial. Es importante señalar su señoría, que podríamos estar frente al denominado error judicial por violación al debido proceso y al acceso a la administración de justicia.

III. Fundamentos facticos

Para sustentar mi recurso debo enunciar a su señoría, las normas de carácter constitución y convencional que consagran y recogen el **derecho fundamental de acceso a la administración de justicia**, para ello pongo de presente que el artículo 229 de la Constitución Política de Colombia de 1991, que establece que:

“[...] ARTICULO 229. Se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia. La ley indicará en qué casos podrá hacerlo sin la representación de abogado. [...]”

En ese sentido la honorable, la Corte Constitucional¹ ha entendido que el derecho de acceso a la administración de justicia, *“[...] como la posibilidad reconocida a todas las personas de poder acudir, en condiciones de igualdad, ante las instancias que ejerzan funciones de naturaleza jurisdiccional que tengan la potestad de incidir de una y otra manera, en la determinación de los derechos que el*

¹ Corte Constitucional, Sentencia T 799 de 21 de octubre de 2011, M.P. Humberto Antonio Sierra Porto

ordenamiento jurídico les reconoce, para propugnar por la integridad del orden jurídico y por la debida protección o restablecimiento de sus derechos e intereses legítimos, con estricta sujeción a los procedimientos previamente establecidos y con plena observancia de las garantías sustanciales y procedimentales previstas en la Constitución y la ley [...]”.

En ese orden de ideas no puede suponerse entonces la sobreposición de elementos meramente prácticos como los sistemas de información de los aplicativos TYBA y Rama Judicial, sobre el derecho sustancial que se encuentra en cabeza de mi mandante, el cual no puede ser sacrificado por la falta de notificación y publicidad de los actos procesales, situación que se sale de la orbita del suscrito y que recae en la administración de la justicia.

De otra parte, el recurso de apelación garantiza el cumplimiento de los derechos de mi mandante, mas aun cuando el fallo recurrido, contiene apreciaciones y yerros que afectan gravemente el núcleo esencial de los derechos humanos y fundamentales de mi representado.

No puede suponerse entonces que cuando los aplicativos fallan la carga y la responsabilidad recaigan exclusivamente en los usuarios de la justicia, sin que no se tenga entonces un correcto racero sobre las dificultades de los litigantes frente a las deficiencias de la rama judicial.

De otra parte, el marco normativo y jurisprudencial del derecho fundamental al debido proceso, se tiene que el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia de 1991, que establece que:

“[...] ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. [...]”.

De dicha transcripción normativa la honorable Corte Constitucional² ha definido el derecho al debido proceso, como *“[...] el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia. [...]”*, y ha recordado que *“[...] En virtud del citado derecho, las autoridades estatales no podrán actuar en forma omnímoda, sino dentro del marco jurídico definido democráticamente, respetando las formas propias de cada juicio y asegurando la efectividad de aquellos mandatos que garantizan a las personas el ejercicio pleno de sus derechos[...]”* de manera que ha resaltado que el derecho al debido proceso tiene como propósito *“[...] la defensa y preservación del valor material de la justicia, a través del logro de los fines esenciales del Estado, como la preservación de la convivencia social y la protección de todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades públicas (preámbulo y artículos 1° y 2° de la C.P) [...]”.*

En ese sentido, no se puede coartar el derecho no solamente al debido proceso sino además a la información oportuna y veraz, de otra parte, lastimosamente aunado a la congestión y mora judicial, los usuarios de la administración de justicia debemos vivir el “calvario” de la transición hacia la justicia digital, la cual no hace ninguna distinción aun mas cuando en mi caso soy un abogado de la tercera edad, que debe buscar el sustento diario para la casa, sin contar con las dificultades de intentar adaptarme a las tics y tecnologías, hasta como la actual (el metaverso).

De otra parte, el artículo 103 del Código General del Proceso estableció como eje central la virtualidad, al decir que *“en todas las actuaciones judiciales deberá procurarse el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, con los propósitos de facilitar y agilizar el acceso a la justicia y ampliar su cobertura”, pero esa garantía debe estar acompañada de un*

² Corte Constitucional, Sentencia C 980 de 1º. de diciembre de 2010, M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo

Elman Gonzalo Abril Barrera

Abogado especialista en Derecho Administrativo



Abril Barrera & Abogados.
Asesorías especializadas y litigios.

| 5

sistema informático que cumpla con los principios de publicidad de las actuaciones respetando el debido proceso.

Cordialmente,

Elman Gonzalo Abril Barrera.

Cédula de ciudadanía número 19.074.466 de Bogotá.

Tarjeta profesional número 145.648 del C.S.J.

RE: Recurso de reposición y en subsidio queja 2019-0075 JZG 27 FAM BTA

Juzgado 27 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 17/02/2023 3:47 PM

Para: juridicogonzalo@hotmail.com <juridicogonzalo@hotmail.com>

Buenas tardes, acuso recibido

Cordialmente
Diana Ávila Flórez
Escribiente

Juzgado 27 de Familia de Bogotá.

Carrera 7 # 12C-23 Piso 16 edificio Nemqueteba

Tel. 2841813

La información de las actuaciones correspondientes a los procesos radicados en el año 2023 será registrada en el sistema de información Siglo XXI, la cual podrá ser consultada a través de la página web de la Rama Judicial, siguiendo este enlace: <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=Ghz2ontqRvpBgMUj9WygglmLMR8%3d>

La información de los procesos radicados con anterioridad al año 2023 continuará registrándose en el sistema TYBA.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.